

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.
08 JUN 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01074

En el presente asunto el demandado **Jesús Eduardo Rey**, se notificó por aviso, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al demandado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	
Bogotá, D.C.	09 JUN. 2020
Por anotación en Estado No <u>016</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
N2	
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.	